



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que, el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200220210047400
DEMANDANTE	IRINA ISABEL GUZMÁN MERCADO-SHANELL REBECA CAÑATE GUZMÁN-ANDRES FELIPE CAÑATE GONZALES-JHON JAIRO CAÑATE GOMEZ-BYRON ALEJANDRO CAÑATE GOMEZ-ALDAIR ENRIQUE CAÑATE GONZALES-MILTON ENRIQUE CAÑATE GONZALES-EVERLIDES GREGORIA GONZÁLES DE CAÑATE
DEMANDADO	MILTON CAÑATE CONTRERAS. ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A.). SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. A.R.L.
DESICIÓN	Concede recurso

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia, resuelve el Despacho la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra del auto de fecha 7 de septiembre de 2023, notificado por estado No. 51 del 11 de septiembre de 2023.

I. DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

En providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, el Juzgado resolvió declarar la nulidad del auto proferido el 27 de junio de 2023 y en su lugar, se tuvo por contestada la demanda y se admitió el llamamiento en garantía presentado por la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

II. DEL RECURSO DE APELACIÓN

La parte demandante presentó recurso de apelación manifestando que, está probado, que se notificó a la sociedad comercial ACONDESA, el 9 de mayo de 2022, como lo sustenta y evidencia la entidad habilitada por el poder judicial, para certificar las notificaciones electrónicas, lo que se presume que las certificaciones de SERVIENTREGA gozan de legalidad o más bien tiene una presunción legal, ya que, internamente esa entidad que habilitó el gobierno, demostró juicioso procedimientos tecnológicos de calidad, con el fin de dar garantía a los operadores de justicia.

Que el auto proferido, por la JUEZA PRIMERA LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, el 27 de junio de 2023, donde se declaraba por no contestada la demanda, y quedaba sin fundamento el llamamiento en garantía, debió proponerse el incidente de nulidad, dentro de los tres (3) días de la ejecutoria; lo que quiere decir, que no le generó agravio alguno, como lo resalta la glosa de la Corte Constitucional, que nos permitimos citar; sino que esperó hasta el 4 de agosto de 2023, es decir, un día antes de la audiencia, para presentar el incidente de nulidad.

El Despacho Primero Laboral del Circuito de Soledad, omitió gravemente la práctica de pruebas que son necesarias para develar la verdad, de si, le llegó o no al servidor de ACONDESA, para que se entendiera notificado; la oportunidad y trámite para alegar el Incidente de Nulidad, así lo exige, como lo enseña el inciso cuarto del artículo 134 del Código General del Proceso.

Que, el mensaje de datos en el que se notifica a la demandada Acondesa S.A., al correo electrónico dispuesto para tal fin en el certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio, surtió primero el proceso de enviado con “estampa de tiempo”, esto significa que el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Que, transcurrido 1 minuto, tal como consta en el certificado expedido por el acta de envío de correo certificado de Servientrega, el mensaje de datos enviado presenta la novedad de “acuse de recibo” lo cual significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario.

Es decir, efectivamente y tal como está demostrado en el certificado anexado, el servidor destinatario aceptó el mensaje de datos enviado, es decir la notificación del auto admisorio junto con la demanda y sus anexos.

Por lo anterior, solicita sea revocada la decisión emitida el 7 de septiembre de 2023, por la señora Jueza Primera Laboral del Circuito de Soledad, y se tenga como no contestada la demanda por la sociedad comercial ACONDESA y deje sin efecto el llamamiento a garantía.

III. CONSIDERACIONES

Artículo 65 del C.P.L y S.S., que trata sobre la procedencia del recurso de apelación, reza:

“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*

6. El que decida sobre nulidades procesales.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto **suspensivo.**

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes.

La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En el presente asunto, el auto recurrido es de aquellos de los indicados en el artículo 65 del C.P.L y S.S., como apelables dicha norma indica en el numeral 6. El que decida sobre nulidades procesales.

En vista que, la parte demandante apeló el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, por medio del cual resolvió declarar la nulidad del auto proferido el 27 de junio de 2023 y en su lugar, se tuvo por contestada la demanda y se admitió el llamamiento en garantía presentado por la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, por ser un auto de los enlistados en la norma en mención como ya se indicó, y que el mismo fue interpuesto en fecha 14 de septiembre de 2023, esto es, dentro de los cinco (5) días a la notificación por estado efectuado el 11 de septiembre de esta anualidad se CONCEDERÁ el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ordenando su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla -Sala Laboral.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, por medio del cual resolvió declarar la nulidad del auto proferido el 27 de junio

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

de 2023 y en su lugar, se tuvo por contestada la demanda y se admitió el llamamiento en garantía presentado por la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (ACONDESA S.A) a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDÉNESE su remisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla -Sala Laboral.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el microsítio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **11 DE OCTUBRE**
DEL 2023
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG